

U.J.-LG346-17-2023/ G.S.

NOSOTROS, DOCTOR JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio del dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete, dieciocho y ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cumplimiento a los Artículos Veinte, Veintiuno y Veintisiete Inciso Segundo de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones (LCISP), que establecen la disolución del INPEP en un plazo que no excederá de noventa días a partir de la vigencia de la referida Ley, y que el INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso, disposiciones que me conceden las facultades para firmar el presente contrato; y que en adelante se denominará: "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte, y por la otra el Ingeniero OSCAR RAFAEL FLORES COTO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]



U.J.-LG346-17-2023/ G.S.

actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad "ASESORIA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ASECOMER, S.A. DE C.V."; del domicilio de la ciudad de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED]

[REDACTED] personería que compruebo por medio de los documentos siguientes:

a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de Agosto de dos mil diez, ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli, en donde hace constar que se constituyó la Sociedad "ASESORIA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ASECOMER, S.A. DE C.V", que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad especialmente es de la asesoría y comercialización de productos alimenticios dentro y fuera del país; inscrita en el Registro de Comercio al número siete del Libro dos mil seiscientos ocho del Registro de Sociedades del folio veinte al folio treinta y uno, en fecha diez de septiembre de dos mil diez; b) Certificación de Acta número ocho de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "ASESORIA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ASECOMER, S.A. DE C.V", celebrada a las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, en la cual consta el punto único donde se acordó la elección del Administrador Único Propietario de la Sociedad al señor Oscar Rafael Flores Coto, por un período de SIETE años, contados a partir del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número CIEN del Libro TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, del folio trescientos setenta y cuatro al folio trescientos setenta y seis, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, por lo cual tengo las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento

U.J.-LG346-17-2023/ G.S.

se denominará: "EL CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión Número TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTIDOS , "SUMINISTRO DE CAFÉ Y AZÚCAR AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos – INPEP- requiere el Suministro de café para el año dos mil veintitrés, por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), promueve la Libre Gestión Número TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTIDOS , "SUMINISTRO DE CAFÉ Y AZÚCAR AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", II) CONDICIONES DEL SUMINISTRO: Los términos y condiciones en que se prestará el suministro será de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión Número TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTIDOS , "SUMINISTRO DE CAFÉ Y AZÚCAR AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", los cuales se detallan en la SECCIÓN CUARTA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PRODUCTOS REQUERIDOS, ITEM UNO, que corresponde a dos mil doscientas libras de café tostado y molido para percoladora en presentación de una libra, las cantidades ejecutadas durante el año serán de acuerdo al consumo de la institución, por lo tanto, el administrador del contrato, solo pedirá lo que estime conveniente, pudiendo ser menor la cantidad de lo adjudicado; además de proveer en calidad de préstamos la cantidad de TREINTA cafeteras nuevas requeridas en la siguiente forma: veinte cafeteras de treinta tazas, cuatro cafeteras de cien tazas y seis cafeteras de doce tazas, las cuales el administrador del contrato entregará al jefe de la Sección de Intendencia para su distribución dentro del INPEP, todo esto sujeto a cambio por mal funcionamiento de las cafeteras, las cuales serán repuestas por nuevas, para garantizar el buen funcionamiento a más tardar tres días hábiles después de recibido el correo electrónico de cambio por parte del administrador del



U.J.-LG346-17-2023/ G.S.

contrato.III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencias del proceso de Libre Gestión Número TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTIDOS , "SUMINISTRO DE CAFÉ Y AZÚCAR AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", b) Resolución de Gerencia de INPEP número DOS- CERO DOS- DOS MIL VEINTITRES de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, que contiene la Adjudicación de forma PARCIAL de la Libre Gestión Número TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTIDOS , "SUMINISTRO DE CAFÉ Y AZÚCAR AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", a la sociedad "ASESORIA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ASECOMER, S.A. DE C.V", por cumplir técnicamente, y estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. c) La Oferta por parte de la Sociedad "ASESORIA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ASECOMER, S.A. DE C.V", de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión Número TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTIDOS , "SUMINISTRO DE CAFÉ Y AZÚCAR AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar al contratista la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 6,996.00), IVA incluido; c) Forma de Pago. Deberá ser entregado de forma PARCIAL, se realizará de CONFORMIDAD A LA CANTIDAD DE ENTREGAS, según los pedidos que haga el administrador de la orden de compra o contrato, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIO posteriores a la entrega del quedan. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato u orden de compra, estará

U.J.-LG346-17-2023/ G.S.

gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: a) Plazo de Entrega: Los productos deberán ser entregados de forma PARCIAL, es decir según pedidos que haga el Administrador del Contrato, dentro del plazo comprendido desde LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DE CONTRATO HASTA EL DIA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. Cada pedido deberá ser entregado dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de notificación del pedido, por medio de correo electrónico, las cantidades ejecutadas durante el año serán de acuerdo al consumo de la Institución por lo tanto el administrador del contrato solo pedirá lo que estime conveniente, pudiendo ser menor la cantidad de lo adjudicado. b) Lugar de entrega: El lugar de entrega del suministro requerido objeto de la presente contratación, será en el Almacén Institucional, Oficinas Centrales del INPEP, Centro de Gobierno entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador; en el horario de lunes a viernes a partir de las ocho horas con treinta minutos a las once horas con treinta minutos, y de las trece horas con treinta minutos hasta las quince horas. c) Vigencia del Suministro: La vigencia del suministro deberá prestarse a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; VI) GARANTIA: Garantía de cumplimiento de contrato, el contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la fecha de distribución del contrato o a la comunicación de Adjudicación, según sea el caso, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del diez por ciento del valor total del contrato y deberá estar vigente por un período de TRECE MESES, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas, para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Cheque



U.J.-LG346-17-2023/ G.S.

Certificado, Pagaré u otro título valor que facilite su participación. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, todos los documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato, VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO-CERO CERO TRES-CERO UNO-DOS MIL VEINTITRES de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, se nombró al [REDACTED] [REDACTED] encargado del Almacén Institucional, quien depende de la UACI, siendo la persona encargada de dar seguimiento al contrato, se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido suministro de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y setenta y cuatro, del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad

U.J.-LG346-17-2023/ G.S.

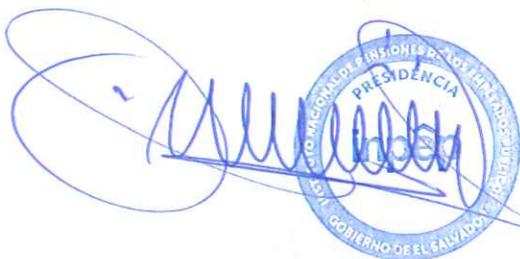
del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral en caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surjan durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con



U.J.-LG346-17-2023/ G.S.

respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: Almacén Institucional, Oficinas Centrales del INPEP, Centro de Gobierno entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador; en el horario de lunes a viernes a partir de las ocho horas con treinta minutos a las once horas con treinta minutos antes, y de las trece horas con treinta minutos hasta las quince horas; la contratante en la [REDACTED]

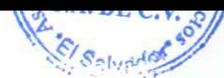
[REDACTED] XVIII) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de Gerencia de INPEP número DOS-CERO DOS-DOS MIL VEINTITRES de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, que contiene la Adjudicación de forma PARCIAL del proceso de Libre Gestión Número TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTIDOS, "SUMINISTRO DE CAFÉ Y AZÚCAR AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", a la sociedad "ASESORIA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ASECOMER, S.A. DE C.V", por cumplir técnicamente, lo solicitado y estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintitrés. –



Handwritten signature in blue ink over a circular official stamp of the Presidency of the Government of El Salvador.



Handwritten signature in blue ink over a rectangular redacted area.



Circular official stamp of ASECOMER, S.A. DE C.V. in blue ink.



U.J.-LG346-17-2023/ G.S.

la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día trece de enero dos mil veintitrés, Ante mí, NORMA MARIBEL BAUTISTA SERPAS, Notario del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparece por una parte el Doctor JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de [REDACTED] a quien conozco y me exhibe su Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, nombrado mediante acuerdo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio de dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio de dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISEIS Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós: personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia



U.J.-LG346-17-2023/ G.S.

de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley, b) Acuerdo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio de dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de la Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISEIS Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de La República Señor Conan Tonathiu Castro, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha diez de junio de dos mil veintidós, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos; en cumplimiento a los Artículos Veinte, Veintiuno y Veintisiete Inciso Segundo de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones (LCISP), que establecen la disolución del INPEP en un plazo que no excederá de noventa días a partir de la vigencia de la referida Ley, y que el INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INPEP-, -EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE" , y por la otra parte el Ingeniero OSCAR RAFAEL FLORES COTO, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]



U.J.-LG346-17-2023/ G.S.

█ y con Número de Identificación Tributaria: █
█ actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "ASESORIA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ASECOMER, S.A. DE C.V."; del domicilio de la ciudad de █ departamento de █ con Número de Identificación Tributaria █
█ y con Número de Registro de Contribuyente █ personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de Agosto de dos mil diez, ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli, en donde hace constar que se constituyó la Sociedad "ASESORIA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ASECOMER, S.A. DE C.V", que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad especialmente es de la asesoría y comercialización de productos alimenticios dentro y fuera del país; inscrita en el Registro de Comercio al número siete del Libro dos mil seiscientos ocho del Registro de Sociedades del folio veinte al folio treinta y uno, en fecha diez de septiembre de dos mil diez; b) Certificación de Acta número ocho de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "ASESORIA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ASECOMER, S.A. DE C.V", celebrada a las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, en la cual consta el punto único donde se acordó la elección del Administrador Único Propietario de la Sociedad al señor Oscar Rafael Flores Coto, por un período de SIETE años, contados a partir del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número CIEN del Libro TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, del folio trescientos setenta y

U.J.-LG346-17-2023/ G.S.

cuatro al folio trescientos setenta y seis, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, por lo cual tiene las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "EL CONTRATISTA" y que en sus calidades antes expresadas, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen " J.N.A.H." e " ILEGIBLE", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso de Libre Gestión Número TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTIDOS , "SUMINISTRO DE CAFÉ Y AZÚCAR AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación; I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos – INPEP- requiere el Suministro de café para el año dos mil veintitrés, por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), promueve la Libre Gestión Número TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTIDOS , "SUMINISTRO DE CAFÉ Y AZÚCAR AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", II) CONDICIONES DEL SUMINISTRO: Los términos y condiciones en que se prestará el suministro será de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión Número TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTIDOS , "SUMINISTRO DE CAFÉ Y AZÚCAR AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", los cuales se detallan en la SECCIÓN CUARTA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PRODUCTOS REQUERIDOS, ITEM UNO, que corresponde a dos mil doscientas libras de café tostado y molido para percoladora en presentación de una libra, las cantidades ejecutadas durante el año serán de acuerdo al consumo de la institución, por lo tanto, el administrador del contrato, solo pedirá lo que estime conveniente, pudiendo ser menor la cantidad de lo adjudicado; además de proveer en calidad de préstamos la cantidad de TREINTA cafeteras nuevas requeridas en la siguiente forma: veinte cafeteras de treinta tazas, cuatro cafeteras de cien tazas y seis



U.J.-LG346-17-2023/ G.S.

cafeteras de doce tazas, las cuales el administrador del contrato entregará al jefe de la Sección de Intendencia para su distribución dentro del INPEP, todo esto sujeto a cambio por mal funcionamiento de las cafeteras, las cuales serán repuestas por nuevas, para garantizar el buen funcionamiento a más tardar tres días hábiles después de recibido el correo electrónico de cambio por parte del administrador del contrato. III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencias del proceso de Libre Gestión Número TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTIDOS , "SUMINISTRO DE CAFÉ Y AZÚCAR AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", b) Resolución de Gerencia de INPEP número DOS- CERO DOS- DOS MIL VEINTITRES de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, que contiene la Adjudicación de forma PARCIAL de la Libre Gestión Número TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTIDOS , "SUMINISTRO DE CAFÉ Y AZÚCAR AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", a la sociedad "ASESORIA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ASECOMER, S.A. DE C.V", por cumplir técnicamente, y estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. c) La Oferta por parte de la Sociedad "ASESORIA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ASECOMER, S.A. DE C.V", de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión Número TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTIDOS , "SUMINISTRO DE CAFÉ Y AZÚCAR AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar al contratista la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 6,996.00), IVA incluido; c) Forma de Pago. Deberá ser entregado de forma PARCIAL, se realizará de CONFORMIDAD A LA CANTIDAD DE ENTRE-



U.J.-LG346-17-2023/ G.S.

GAS, según los pedidos que haga el administrador de la orden de compra o contrato, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIO posteriores a la entrega del quedan. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato u orden de compra, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: a) Plazo de Entrega: Los productos deberán ser entregados de forma PARCIAL, es decir según pedidos que haga el Administrador del Contrato, dentro del plazo comprendido desde LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DE CONTRATO HASTA EL DIA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. Cada pedido deberá ser entregado dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de notificación del pedido, por medio de correo electrónico, las cantidades ejecutadas durante el año serán de acuerdo al consumo de la Institución por lo tanto el administrador del contrato solo pedirá lo que estime conveniente, pudiendo ser menor la cantidad de lo adjudicado. b) Lugar de entrega: El lugar de entrega del suministro requerido objeto de la presente contratación, será en el Almacén Institucional, Oficinas Centrales del INPEP, Centro de Gobierno entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador; en el horario de lunes a viernes a partir de las ocho horas con treinta minutos a las once horas con treinta minutos, y de las trece horas con treinta minutos hasta las quince horas. c) Vigencia del Suministro: La vigencia del suministro deberá prestarse a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; VI) GARANTIA: Garantía de cumplimiento de contrato, El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la fecha de distribución del contrato o a la comunicación de Adjudicación, según sea el caso, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del diez por ciento del valor total del contrato y deberá estar



U.J.-LG346-17-2023/ G.S.

vigente por un período de TRECE MESES, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas, para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Cheque Certificado, Pagaré u otro título valor que facilite su participación. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de la obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, todos los documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato, VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO-CERO CERO TRES-CERO UNO-DOS MIL VEINTITRES de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, se nombró al [REDACTED] encargado del Almacén Institucional, quien depende de la UACI, siendo la persona encargada de dar seguimiento al contrato, se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido suministro de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y setenta y cuatro, del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a



U.J.-LG346-17-2023/ G.S.

lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral en caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surjan durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta



U.J.-LG346-17-2023/ G.S.

ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: Almacén Institucional, Oficinas Centrales del INPEP, Centro de Gobierno entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador; en el horario de lunes a viernes a partir de las ocho horas con treinta minutos a las once horas con treinta minutos, y de las trece horas con treinta minutos hasta las quince horas. La contratante en la

[REDACTED]

[REDACTED] XVII) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de Gerencia de INPEP número DOS-CERO DOS-DOS MIL VEINTITRES de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, que contiene la Adjudicación de forma PARCIAL del proceso de Libre Gestión Número TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTIDOS, "SUMINISTRO DE CAFÉ Y AZÚCAR AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", a la sociedad "ASESORIA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALI-



U.J.-LG346-17-2023/ G.S.

MENTICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ASECOMER, S.A. DE C.V", por cumplir técnicamente, lo solicitado y estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cinco folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.
DOY FE. -

